Ley N° VII-0182-2004 (5391)

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

ASISTENCIA ALIMENTARIA. CONVENIO NACIÓN - PROVINCIA

ARTICULO 1°.- Aprobar el contenido del Convenio de Asistencia Alimentaria, suscripto entre el Ministerio de Desarrollo Social, representado por la Sra. Ministra de Desarrollo Social, Licenciada MARIA NELIDA DOGA, en adelante LA NACION y el Ministerio de Acción Social de la Provincia de San Luis, representado por la Sra. Ministro, CPN Stella Maris Rubino de Catalfamo, en adelante LA BENEFICIARIA con fecha de 22 de abril del año 2003, cuya vigencia será hasta el 30 de junio del mismo año, habiendo sido homologado por Decreto Nº 1748-MAS-2003.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a trece días del mes de Agosto del año dos mil tres.-

SERGNESE CARLOS JOSE ANTONIO
PRESIDENTE
Cámara de Diputados - San Luis

Dr. JORGE OSVALDO PINTO Secretario Legislativo Cámara de Diputados (S.L.) BLANCA RENEE PEREYRA Presidenta Honorable Cámara de Senadores Provincia de San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES Secretario Legislativo H. Senado Prov. de San Luis

CONVENIO DE ASISTENCIA ALIMENTARIA MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL MINISTERIO DE ACCION SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

Entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, representado en este acto por la Sra. Ministra de Desarrollo Social, Lic. MARIA NELIDA DOGA, con domicilio legal en Avenida 9 de Julio 1925- Piso 14 — Capital Federal, en adelante "LA NACION", y el MINISTERIO DE ACCION SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, representada en este acto por la Sra. Ministro, CPN STELLA MARIS RUBINO DE CATALFAMO, con domicilio legal en 9 de Julio 934 P.B. de la Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, en adelante "LA BENEFICIARIA", se conviene lo siguiente:

Objeto.

PRIMERO.-

El presente Convenio tiene por objeto la Asistencia Alimentaria a la Población en Situación de Vulnerabilidad Social de la Provincia de San Luis; actividad que encuadra dentro de los lineamientos del Ministerio de Desarrollo Social, con arreglo a las competencias asignadas en el Decreto PEN N° 355/02-.

Distribución de Recursos

SEGUNDO.-

- "LA NACIÓN" se compromete a asistir a la población beneficiaria citada precedentemente, a través del envío a "LA BENEFICIARIA" de fondos en concepto de:
- a) saldo pendiente de pago del monto total comprometido en el Convenio suscripto con fecha 17 de Enero de 2002 entre el ex Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente y el Gobierno de la Provincia de San Luis (protocolizado por Resolución ex MSDyMA Nº 27/02)-.
- b) subsidios no reintegrables (en forma posterior a la liberación de fondos citada en el inc."a", y condicionado a lo señalado en el art. 3°); todo ello a efecto de ser utilizados con destino a financiar la ejecución de los Programas que se implementaren en su jurisdicción para la Asistencia Alimentaria, atendiendo las necesidades prioritarias de la población, de alta vulnerabilidad y en riesgo de subsistencia-.

Condición

TERCERO.-

A los efectos de girar fondos citados en el inc. "b" del artículo anterior, será condición necesaria la formulación por parte de "LA BENEFICIARIA", y presentación a "LA NACIÓN", de un Proyecto Técnico de Inversión, que deberá ajustarse a los lineaminetos que se indiquen en el marco del Programa de Emergencia Alimentaria-.

Recepción de Fondos

CUARTO.-

Los fondos comprometidos en el art. 2º serán transferidos con arreglo a la forma de pago que "LA NACIÓN" considere pertinente, y de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias y financieras; y serán depositados en una cuenta habilitada por "LA BENEFICIARIA" en una sucursal local del Banco de la Nación Argentina, que permita su uso inmediato para el cumplimiento de la finalidad del subsidio, conforme lo prescripto por el Decreto Nº 892/95 del PEN y Decisión Administrativa Nº 105/96 de la Jefatura de Gabinete del PEN-. Destino de Fondos

QUINTO.-

"LA BENEFICIARIA" se compromete a administrar los fondos que le transfiera "LA NACION" de acuerdo a lo prescripto en el art. 2º, es invertirlos con destino exclusivo a la asistencia alimentaria de la población, de acuerdo a las modalidades propias e idóneas de cada jurisdicción-.

Intangibilidad

SEXTO.-

"LA BENEFICIARIA" deberá establecer los mecanismos necesarios para garantizar la intangibilidad de los fondos transferidos y su oportuna ejecución-. Asistencia Técnica

SEPTIMO.-

"LA NACION" prestará asistencia técnica y capacitación a los recursos humanos de "LA BENEFICIARIA" en materia de información, organización, aspectos nutricionales y operativos vinculados a la ejecución del presente-. Obligaciones de "LA BENEFICIARIA"

OCTAVO.- "LA BENEFICIARIA", asimismo, asume la siguientes obligaciones:

- a) ejecutar los fondos correspondientes a cada desembolso en un plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir de su recepción-.
- b) utilizar los fondos de acuerdo a los destinos establecidos precedentemente-.
- c) arbitrar los mecanismos necesarios que posibiliten la articulación entre todos los programas sociales con componente alimentario que se implementen en el área de distribución a su cargo-.
- d) remitir a "LA NACION" la información referida a las entregas de las prestaciones y al uso de los fondos-.
- e) rendir cuentas de la utilización de los fondos transferidos, de acuerdo a lo establecido en Resolución MSD Nº 417/02. La ejecución del propósito denunciado será pasible de fiscalizaciones por parte de "LA NACION"-.

Registro de Beneficiarios

NOVENO.-

"LA PROVINCIA" se compromete a optimizar y actualizar el Registro de Beneficiarios, debiendo sumistrar a "LA NACION" toda información y documentación a tal efecto-.

Control de Gestión.

DECIMO.-

"LA NACION" dispondrá de los medios de Auditoría, Monitoreo y Evaluación que considere pertinentes, por sí o por quien en el futuro éste disponga, para lo cual "LA BENEFICIARIA" se compromete a exhibir y/o remitir oportunamente todos los registros y archivos de información relacionados con este Convenio, cuando le sean solicitados; independientemente del control y las auditorías que le competen a la Red Federal de Control; así como la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) y Auditoría General de la Nación, conforme lo prescripto por la Ley N° 24.156-.

Responsabilidad.

DECIMO PRIMERO.-

O.- "LA BENEFICIARIA" asume integramente la responsabilidad respecto a las consecuencias directas e indirectas que pudieren ocasionar las obligaciones asumidas respecto a los bienes, obras y/o servicios adquiridos con el/los fondos que se transfieran por el presente. Atal efecto, "LA NACION" queda eximida de responder frente al reclamo alguno relacionado con ello-. Incumplimiento.

DECIMO SEGUNDO.- En caso de verificarse incumplimiento o falta de empleo en término de los fondos de "LA NACION" podrá dejar sin efecto las transferencias pendientes y destinar dichos fondos en forma directa e inmediata a la adquisición de alimentos y/o diversificar las modalidades de ejecución e

instrumentación-.

Sin perjuicio de ello, la falta de cumplimiento de "LA BENEFICIARIA" respecto a las obligaciones prescriptas en este Convenio, como así también la comprobación de falsedad u ocultamiento en la información proporcionada o que proporcione en lo sucesivo, o bien la falta de cumplimiento de los objetivos sociales programados facultará asimismo a "LA NACION" a declarar la caducidad de este Acuerdo en los términos del art. 21 de la Ley Nº 19.549; pudiéndose demandar el reintegro de la suma entregada, sin necesidad de previo requerimiento, dándosele a la acción carácter de vía ejecutiva; sin perjuicio del inicio de las acciones legales pertinentes-.

Domicilio y Jurisdicción.

DECIMO TERCERO.-

O.- Los domicilios indicados en el encabezamiento se considerarán constituídos para todos los efectos legales judiciales o extrajudiciales de este Convenio, mientras no sean modificados expresamente mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente. Las partes asimismo se someten para cualquier acción emergente del presente Acuerdo a la jurisdicción de la Corte Suprema de Justicia de la Nación-.

Cancelación

DECIMO CUARTO.-

O.- Se deja establecido que con la transferencia de los fondos citada en el art. 2º inc. "a", se cancela el monto total comprometido por "LA NACION" en el Convenio suscripto con fecha 17 de Enero de 2002 entre el ex - Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente y el Gobierno de la Provincia de San Luis, protocolizado por Resolución ex - MSDyMA Nº 27/02-.

Vigencia

DECIMO QUINTO.- El presente Acuerdo regirá a partir de la suscripción del presente y mantendrá su vigencia hasta el 30 de Junio de 2003-.

En prueba de conformidad, y en dos (2) ejemplares de un mismo tenor, se suscribe el presente acuerdo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la siguiente fecha: 22 de Abril 2003